



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1968

Bogotá, D. C., jueves, 16 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se define y se fortalece la economía popular en Colombia y se modifican algunas disposiciones normativas.

Bogotá, D.C., Septiembre de 2025

Secretario general
Diego González
Senado de la República

Referencia: Radicación del Proyecto de ley No. __ de 2025 "Por medio de la cual se define y se fortalece la economía popular en Colombia y se modifican algunas disposiciones normativas".

Por medio de la presente nos permitimos radicar el Proyecto de ley No. __ de 2025 "Por medio de la cual se define y se fortalece la economía popular en Colombia y se modifican algunas disposiciones normativas" con la finalidad de que surta su respectivo trámite.

Cordialmente,

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República

Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico

Proyecto de ley No. 284 de 2025 "Por medio de la cual se define y se fortalece la economía popular en Colombia y se modifican algunas disposiciones normativas".

Título I - Disposiciones generales

ARTÍCULO 1: Objeto. Establecer un marco normativo integral para la promoción, el fortalecimiento y la formalización progresiva de las economías populares con el fin de promover el reconocimiento, la generación de ingresos y el desarrollo económico, cultural y ambiental del país, reconociendo la diversidad del sector.

Artículo 2: Definiciones.

1. **Economías populares.** Son un conjunto de oficios, ocupaciones y prácticas productivas, reproductivas y comunitarias mercantiles y no mercantiles que generan redes de producción, circulación y comercialización y que operan en unidades económicas de baja escala personales, familiares, micronegocios o micrompesas. Estas unidades sostienen la vida y se articulan a partir de experiencias culturales, territoriales y sociales propias de las comunidades. Suelen operar de manera autónoma y bajo formas de intercambio simple.

2. **Economía popular de sustento:** es un tipo de economía popular cuyas actividades económicas cuentan con un potencial de crecimiento acotado, que operan principalmente para satisfacer necesidades inmediatas de los sujetos y sus comunidades, como el autoconsumo o la prestación de servicios básicos.

3. **Economía popular de proyección:** es un tipo de economía popular que comprende unidades económicas con mayor capacidad de crecimiento y escalabilidad, que pueden integrarse progresivamente y contribuir significativamente a la dinamización económica.

4. **Circuitos cortos de economía popular.** Son redes de elaboración de productos, cultivo, crianza de animales y similares, y de distribución de corto alcance, midiendo este como la distancia del lugar de elaboración o cultivo de los productos hasta el mercado destino. Así como redes con una nula o baja intermediación entre el productor y el consumidor final.

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.** La presente ley aplicará para todas las formas de economía popular, las que se encuentran dentro del marco regulatorio y

financiero formal y las que desarrollan formas de actividad y asociatividad que operan de manera paralela a estos marcos. Dentro de las formas de economía popular se entenderá incluida una amplia gama de manufacturas y unidades productivas que incluyen tiendas y pequeños comercios, talleres, ventas ambulantes, transporte informal, producción campesina familiar y comunitaria propias de las vidas campesinas, cooperativas, producción artesanal, reciclaje, economía del cuidado, minería artesanal, recicladores, procesos de autoconstrucción, unidades culturales, entre otras unidades de pequeña escala. Artículo 4. Principios. La aplicación de esta ley se fundamenta en: a) Valoración y dignidad: valorar y visibilizar la economía popular en la sociedad. b) Organización y participación: Garantizar la representación de los sujetos populares en la formulación de políticas públicas. c) Sostenibilidad: promover prácticas productivas que respeten el medio ambiente y la cohesión social. d) Formalización gradual: respetar las particularidades del sector y garantizar procesos accesibles. e) Fortalecimiento territorial: reconocer y apoyar la economía popular tanto en áreas rurales como urbanas. Título II - Estrategias de formalización progresiva Artículo 5. Fortalecimiento de la economía popular en las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio existentes incluirán en su estructura organizativa un área especializada denominada "Área de Economía Popular", encargada de atender, formalizar, agrupar y promover a los actores de la economía popular y los micronegocios. Artículo 6. Funciones del Área de Economía Popular en las cámaras de comercio. El Área de Economía Popular tendrá las siguientes funciones específicas: 1. Diseñar un sistema de registro simplificado para micronegocios y unidades de economía popular, con costos y requisitos adaptados a sus características económicas 2. Brindar apoyo técnico y administrativo para garantizar un proceso de formalización accesible y eficiente.	3. Ofrecer programas de formación en gestión empresarial, administración financiera, mercadeo y digitalización, enfocados en las necesidades del sector. 4. Facilitar el acceso a herramientas tecnológicas y acompañamiento en su implementación para mejorar la competitividad de los micronegocios. 5. Defender y promover los intereses de los actores de la economía popular ante el Gobierno Nacional, las autoridades locales y los organismos internacionales. 6. Participar en las mesas técnicas y políticas públicas relacionadas con la economía popular, proponiendo ajustes normativos que beneficien a sus miembros. 7. Organizar ferias, ruedas de negocio y eventos comerciales que permitan la visibilización y venta de productos y servicios de la economía popular. 8. Impulsar la creación de plataformas digitales que conectan a los micronegocios con mercados más amplios, tanto nacionales como internacionales. 9. Colaborar con entidades públicas y privadas para diseñar y ejecutar programas que faciliten el acceso al crédito, la educación financiera y el acompañamiento técnico para los actores de la economía popular. 10. Realizar estudios y diagnósticos periódicos sobre las necesidades y avances de los actores de la economía popular, generando insumos para la formulación de políticas públicas más efectivas. Parágrafo: El Área de Economía Popular de las cámaras de comercio se financiará a través de contribuciones de sus miembros, las cuales estarán ajustadas a los ingresos de estos. Adicionalmente, el Estado destinará recursos para promover el desarrollo de la economía popular y micronegocios. Artículo 7. Registro en la cámara de comercio. El registro en el Área de Economía Popular de las cámara de comercio será voluntario y estará dirigido a todos los actores de la economía popular y micronegocios que deseen acceder a los beneficios contemplados en esta ley. El registro incluirá: 1. Inscripción simplificada, adecuada para micronegocios y emprendedores informales. 2. Acceso a beneficios fiscales, financieros y formativos. 3. Representación ante entidades estatales y programas de apoyo del Gobierno. Título III- Compras públicas y encadenamientos productivos
Artículo 8. Adiciónese el literal K al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en el cual quedará así: <i>"k) Las entidades estatales deberán destinar un porcentaje no inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor total de sus procesos de contratación de bienes y servicios a actores inscritos en el Registro Nacional de Economía Popular (RNEP). Para tal efecto, deberán priorizar la adquisición de bienes y servicios ofrecidos por unidades productivas locales que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación."</i> Artículo 9. Adiciónese un artículo nuevo a la subsección 2, "incentivos en la contratación pública", del decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional), el cual quedará así: <i>"2.2.1.2.4.2.20. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales incluirán un criterio de selección diferencial que favorezca la participación de actores de la economía popular, siempre que estos cumplan con los requisitos de idoneidad técnica y económica exigidos en cada proceso."</i> Artículo 10. Adiciónese el literal e) al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: <i>"e) Se crea un Registro Especial de Proveedores de Economía Popular en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Las entidades estatales deberán consultar este registro para identificar a los proveedores de la economía popular y promover su participación en los procesos de contratación."</i> Artículo 11. Ampliación del alcance de la contratación pública popular. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 2046 de 2020. <i>"Artículo 6A. Ampliación del alcance de la contratación pública popular. Además de los criterios establecidos en la Ley 2046 de 2020, se asignará un porcentaje mínimo del 30% de las compras públicas a bienes y servicios provenientes de unidades económicas de la economía popular, incluidos micronegocios, asociaciones campesinas, cooperativas rurales y toda dinámica comunitaria productiva. Las entidades públicas deberán implementar un sistema simplificado para facilitar la participación de estos actores, reduciendo requisitos administrativos y priorizando la compra local. Las disposiciones específicas serán reglamentadas por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses."</i>	Artículo 12. Promoción de circuitos cortos de comercialización. Las entidades territoriales deberán implementar estrategias para el fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización (CCC), facilitando la venta directa entre pequeños productores y consumidores. 1. Se desarrollarán plataformas digitales de acceso gratuito para promover el comercio local. 2. Se organizarán ferias locales periódicas en áreas urbanas y rurales, garantizando la participación exclusiva de actores de la economía popular. 3. Se priorizará la vinculación de los circuitos cortos en los programas de alimentación escolar y otras iniciativas de contratación estatal. Artículo 13. Modifíquese el numeral 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: (...) 3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía conforman asociaciones de economía popular, dentro las cuales están asociaciones comunitarias y campesinas, así como de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva." Artículo 14. Crédito asociativo. El Gobierno Nacional, por medio de las entidades competentes, propenderá por generar planes, programas y proyectos que permitan el acceso a créditos asociativos para diversas formas de la economía popular, con el fin de promover la asociatividad y permitir la generación de ingresos. Título IV - Ordenamiento territorial y espacio público Artículo 15. Planificación urbana y rural inclusiva. Los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con su Ordenamiento Territorial vigente deberán incorporar estrategias específicas para integrar a los actores de la economía popular en el desarrollo urbano y rural, mediante: a) Designación de áreas permanentes para actividades económicas populares, tales como mercados comunitarios, ferias locales y corredores comerciales.

b) Creación de planes zonales que incluyan zonas de comercio regulado para vendedores ambulantes y microempresas. c) Infraestructura adecuada en zonas rurales, incluyendo vías terciarias y centros de acopio. Parágrafo 1. La ocupación del espacio público será regulada mediante acuerdos concertados con los actores populares. Parágrafo 2. Las autoridades locales deberán promover mapas de uso del espacio público que garanticen condiciones dignas para los actores. Artículo 16. Mitigación del desplazamiento por gentrificación. Los procesos de renovación urbana deberán incluir medidas de compensación para evitar el desplazamiento de los actores de la economía popular, como: a) Reubicación concertada en áreas comerciales formales. b) Participación de los actores en la planeación de proyectos. Artículo 17. Mercados comunitarios y circuitos de comercialización. El Estado fomentará la creación de mercados comunitarios para fortalecer el acceso directo a consumidores y la economía local. Artículo 18. Fomento y apoyo logístico. Los entes territoriales deberán periódicamente fomentar y brindar apoyo logístico a encuentros de la economía popular en circuitos cortos en plazas o espacios similares, así como colaborar y no impedir los que se organicen por diferentes instituciones u organizaciones. Lo anterior sin perjuicio de sus funciones y autonomía. Título V - Transformación productiva y sostenibilidad Artículo 19. Programas de fortalecimiento a la economía popular. El Gobierno Nacional, en coordinación con las áreas de economía popular de las cámaras de comercio, desarrollará programas para fomentar el procesos asociativos, el acceso a microcréditos y la creación de cooperativas entre los actores de la economía popular. El SENA proporcionará capacitación técnica a los micro negocios en áreas clave como la gestión empresarial y la producción. Artículo 20. Sistema de seguridad social flexible. Se implementará un sistema de seguridad social flexible para los actores de la economía popular, que permita cotizaciones ajustadas a los ingresos reales, con la posibilidad de contribuir de	manera semanal o mensual. Este sistema permitirá acceso a salud y pensión en condiciones ajustadas a las capacidades contributivas de estos sectores. Artículo 21. Espacios de representación y divulgación. La Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces en conjunto con la Comisión de Regulación de Comunicaciones creará espacios de representación y divulgación para la economía popular en los distintos medios nacionales: televisivos, radiales, y digitales. En estos espacios la economía popular podrá dar a conocer sus organizaciones y asociaciones, sus productos y/o servicios y medios de contacto, así como los distintos avances en los proyectos de estas economías, dentro de ellos los correspondientes a las asociaciones públicas populares. El procedimiento para acceder a estos espacios, así como su enfoque será reglamentado y organizado por el Consejo de Economía Popular en coordinación con las asociaciones populares que correspondan. Parágrafo. La duración de los espacios en los medios, así como su distribución en las franjas deberán ser reglamentados en coordinación por la comisión nacional de televisión o quien haga sus veces y los diferentes canales nacionales, tanto públicos, como privados, y demás estaciones o emisoras nacionales o quien corresponda, pero deberán cumplir las siguientes pautas: • Televisión: Al menos tener 20 minutos semanales en cada canal nacional, 5 de los cuales deberán estar en franjas prime de 5 a 7 P.M. • Radio: 50 pautas semanales en cada emisora, 10 de las cuales deberán estar en una franja de alta audiencia Artículo 22. Indicador de potencialidad de la economía popular. Créese un indicador de potencialidad de la economía popular, el cual será usado por el Consejo de Economía Popular, las mesas técnicas del Consejo de Economía Popular y quien lo requiera para propósitos de política pública. Será creado, diseñado y reglamentado en potestad del DANE dentro del marco del artículo 90 <i>Sistema de Información estadístico para la economía popular</i> de la Ley 2294 por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo que a su vez fue reglamentado en resolución número 2158 de 2023 por el DANE. Este índice podrá abastecerse de las distintas fuentes administrativas que tiene el DANE, el DNP, así como de las distintas fuentes públicas y servirá como medio técnico para la diferenciación entre economías populares de proyección y economías populares de sustento y de requerirse podrá tener subniveles de
acuerdo a la magnitud de estas potencialidades y vulnerabilidades. Será usado para los siguientes propósitos: • Como herramienta de filtro para acceder a distintos programas de entidades públicas, de manera que economías populares de sostenimiento puedan utilizarlo para vincularse a programas de ayuda destinados a población vulnerables o con deficiencias en algún aspecto. Y economías populares de proyección puedan acceder a programas y proyectos de apoyo y asistencia técnica que les permitan mejorar la estructura y funcionamiento de la unidad productiva, así como aumentar su calidad y eficiencia; para así poderlas vincular a cadenas de producción y abastecimiento de productos y servicios de mayor dimensión. • Un insumo para tener más información y aumentar la capacidad y eficiencia de los programas de inclusión financiera • Tener conocimiento de que economías populares de proyección podrían hacer un tránsito paulatino a la formalidad, y la mejor vía para hacerlo. • Hacer una micro-focalización de políticas públicas y análisis técnico, tanto cuantitativo, como cualitativo de la economía popular. • Un insumo y herramienta para distintos propósitos institucionales y académicos, así como de consulta pública. Parágrafo. La construcción del indicador será paulatina y estará sujeto a las restricciones del marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. Artículo 23. Adiciónese el siguiente artículo a la ley 1801 de 2016. "Artículo nuevo. Protocolo de denuncia: Créese un protocolo de denuncia para posibles abusos sobre la economía popular, para lo cual se habilitará un canal especial, que será reglamentado en detalle por el Consejo de Economía Popular. En este canal se evaluará el sentido y gravedad de la denuncia; y, si es pertinente, se hará un proceso de verificación con la Policía Nacional, o con la entidad correspondiente, así como con la entidad territorial donde sucedieron los hechos; intentado propiciar una solución cordial del conflicto y una relación armónica. De ser necesario, el Consejo lo envía a la institución correspondiente o los estamentos judiciales correspondientes, además de hacer un proceso de seguimiento." Título VI. Fortalecimiento de capacidades. Artículo 24. Se crea el Programa Nacional de Formación Integral para las Economías Populares, cuyo propósito es fortalecer las capacidades técnicas,	empresariales, asociativas y digitales de los actores de la economía popular, promoviendo su inclusión en las cadenas productivas formales, su sostenibilidad económica y su acceso a derechos sociales fundamentales. Artículo 25. Objetivos específicos del programa de formación. El Programa Nacional de Formación Integral para las Economías Populares tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Desarrollar competencias técnicas y empresariales que permitan a los actores de la economía popular mejorar la calidad de sus productos y servicios. 2. Facilitar la formalización progresiva de las actividades económicas mediante la capacitación en procesos legales, tributarios y laborales. 3. Promover la inclusión digital y la adopción de tecnologías que mejoren la productividad y la comercialización. 4. Fomentar la asociatividad, el cooperativismo y la creación de redes de colaboración local y regional. 5. Reconocer los saberes, prácticas, lógicas propias de la economía popular. Artículo 26. Escuelas territoriales de formación para la economía popular. 1. El Gobierno Nacional, a través del SENA, creará escuelas territoriales de formación para la economía popular en municipios priorizados por su alta concentración de actividades económicas populares. 2. Estas escuelas impartirán programas de formación gratuitos, con enfoques prácticos y diferenciales, en áreas como: - o Gestión empresarial básica. - o Transformación tecnológica y sostenibilidad. - o Participación en cadenas productivas y comerciales. - o Derechos laborales y sociales. 3. Se garantizará la accesibilidad a grupos vulnerables, priorizando mujeres, población étnica, vidas campesinas y otros pobladores rurales. Artículo 27. Certificación de competencias laborales y productivas 1. El SENA desarrollará un sistema de certificación que reconozca las competencias adquiridas por los sujetos de la economía popular, tanto en formación formal como en experiencias laborales. 2. Esta certificación será válida para acceder a programas de financiamiento, asociatividad y formalización, y tendrá reconocimiento por las entidades gubernamentales y privadas.

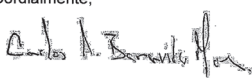
Artículo 28. Financiamiento del programa de formación. Se creará el Fondo Nacional de Formación para las Economías Populares, destinado a financiar los costos de implementación, materiales educativos y becas para los beneficiarios del programa. Este fondo será administrado por el Ministerio de Trabajo y se nutrirá de recursos del presupuesto general de la nación, cooperación internacional y aportes de los gobiernos locales.

Artículo 29. Inclusión digital y acceso a la tecnología. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el SENA, desarrollará programas para dotar a los actores de la economía popular de herramientas tecnológicas y competencias digitales. Se priorizan actividades como:

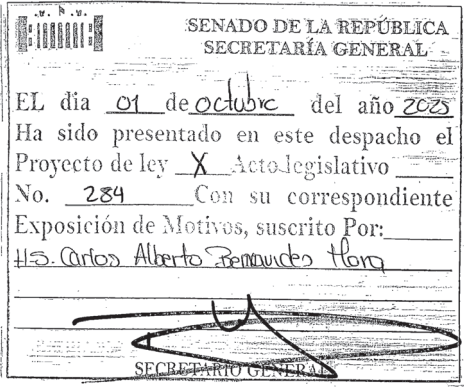
1. Uso de plataformas de comercio electrónico.
2. Aplicación de tecnologías sostenibles y de bioeconomía.
3. Implementación de sistemas de gestión digital en micro negocios.

Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico



Previo a la audiencia pública, el 16 de mayo del presente año, se llevó a cabo la mesa técnica de la economía popular. Desde una perspectiva institucional, este espacio permitió trazar una categorización de la economía popular en sus diversas dimensiones. Durante la sesión, se revisaron los avances en distintos sectores, se identificó la oferta institucional y se analizó cómo las entidades públicas atienden, interpretan y definen la economía popular, tanto en su rol en la generación de ingresos y la inclusión social como en el reconocimiento de sus prácticas para el sustento y el desarrollo de las comunidades.

El documento *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida*, en la sección “Seguridad humana y justicia social”, se reconoce a la Economía Popular y Comunitaria (EP) como un factor clave para el desarrollo, definiéndola de la siguiente manera:

“La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micro negocios o microempresas); en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.”

Por otra parte, la Encuesta de Micronegocios del DANE, correspondiente al primer trimestre de 2024, registró la existencia de cinco millones de micronegocios, de los cuales dependen 22,4 millones de personas. Esta población se distribuye en 9,2 millones de trabajadores por cuenta propia, 600.000 empleadores o patrones y 12,6 millones de empleados u ocupados. Para octubre de 2024, estas 22,4 millones de personas representaban aproximadamente el 42,75 % de la población.

Es responsabilidad del Gobierno Nacional implementar acciones que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo en relación con las economías populares. En este sentido, se han logrado avances en la materialización de derechos para este sector, en particular con la creación del Consejo Nacional de Economía Popular (Artículo 74 del PND) y el desarrollo del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (Artículo 90 del PND). Además, se ha avanzado en la implementación de los artículos 100 al 102 del PND, que facilitan modelos de asociación y contratación. Sin embargo, como se analizará

Exposición de motivos

Tabla de contenido – Exposición de motivos **Proyecto de ley** __ “Por medio de la cual se define y se fortalece la economía popular en Colombia y se modifican algunas disposiciones normativas”.

1. **Introducción:** Importancia y contexto de la economía popular en Colombia.
2. **Concepto integrador de la economía popular en Colombia.**
3. **Antecedentes**
 - 3.1. Contexto histórico.
 - 3.2. Contexto académico.
 - 3.3. Contexto normativo.
 - 3.4. Diagnóstico y estudios previos realizados.
 - 3.5. Audiencia de la economía popular.
 - 3.6. Mesa técnica de la economía popular.
4. **Problemática:** Principales problemas que enfrentan los actores de la economía popular.
5. **Objetivos:** Objetivos generales y específicos del proyecto de ley.

1.Introducción: importancia y contexto de la economía popular en Colombia.

El pasado 17 de junio de 2024, el Congreso de la República celebró la primera Audiencia Pública sobre economía popular. En este espacio, diversos actores expusieron las necesidades urgentes del sector productivo más grande del país, históricamente desatendido. Durante la audiencia, se evidenciaron las principales problemáticas de la economía popular y se hizo un llamado al Legislativo para que elimine barreras y falencias normativas que obstaculizan la implementación de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y su documento base.

El objetivo principal de esta audiencia fue propiciar un diálogo constructivo entre asociaciones y representantes de la economía popular, así como con miembros del Legislativo y el Ejecutivo. La discusión se enfocó en identificar inquietudes, necesidades y oportunidades dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de proponer soluciones viables y estrategias de apoyo que fortalezcan este sector. A lo largo del evento, se resaltó la importancia de reconocer y valorar el papel de la economía popular en el desarrollo económico y social del país, además de explorar propuestas para su crecimiento y sostenibilidad a largo plazo.

a continuación, estos esfuerzos aún resultan insuficientes para atender las necesidades de un sector amplio y recientemente reconocido.

Uno de los primeros avances en esta materia fue la expedición del Decreto 2185 de 2023, que reglamenta el artículo 74 del Plan Nacional de Desarrollo y formaliza la creación del Consejo Nacional de Economía Popular. Este organismo, asesor y consultivo del Gobierno Nacional está integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Entré sus funciones, el Consejo debe formular propuestas para la política pública de este sector y coordinar acciones interinstitucionales que promuevan su sostenibilidad. De acuerdo con la norma, esta es una de las funciones clave del Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP):

“Asesorar y efectuar recomendaciones al Gobierno Nacional en la formulación de los lineamientos generales de la política pública detectar necesidades, desafíos y oportunidades de los diferentes sectores productivos y proponer estrategias y acciones para su desarrollo dentro de la política pública para el fortalecimiento de la economía popular. Así como presentar informes y prever avances y resultados.”

Para cumplir con la función de proponer proyectos de normas, regulaciones y medidas que permitan el reconocimiento, fortalecimiento, promoción y desarrollo de la economía popular ante el Gobierno Nacional, es fundamental garantizar previamente la articulación entre los representantes de los 15 sectores de la economía popular. Esto requiere espacios de concertación y mesas técnicas de trabajo entre actores del sector público y privado. Además, es importante reconocer que cada sector de la economía popular tiene características y necesidades específicas. En este sentido, el Decreto 2185 de 2023 establece que cada uno de estos sectores contará con un representante de las entidades del orden nacional, un representante transitorio de la economía popular y comunitaria (según el sector correspondiente) y un representante del orden territorial.

Siguiendo la lógica con la que fue creado el Consejo Nacional de Economía Popular, este solo podrá avanzar en la formulación de normas y en la definición de políticas públicas una vez sesione, analice y proponga soluciones a las diferentes necesidades de los sectores. Sin embargo, este proceso avanza lentamente, lo que representa un panorama crítico para quienes requieren intervenciones tempranas y urgentes. Hasta la fecha, el Consejo ha sesionado sólo una vez; lo que contrasta con la magnitud de las problemáticas expuestas por los actores de la economía popular durante la audiencia pública y recopiladas en este documento.

Entre las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, se destaca la expedición de la Resolución 2158 de 2023 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que reglamenta lo dispuesto en el artículo 90 del Plan Nacional de Desarrollo y establece el Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular. A través de este sistema, el DANE crea e implementa un mecanismo de recopilación y análisis de información sobre la economía popular, aunque su funcionamiento está condicionado por las restricciones del Marco Fiscal y de Gasto del Mediano Plazo. Si bien este sistema será un insumo clave para la formulación de políticas públicas tanto por parte del Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP) como del Gobierno Nacional, su reciente implementación limita su utilidad a corto y mediano plazo. Por otra parte, el Decreto 874 del 8 de julio de 2024 reglamentó el artículo 100 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023), con el propósito de desarrollar la "inserción productiva" mencionada en la Sección II del Plan. Esta norma busca democratizar el acceso a los recursos y garantizar la participación de entidades sin ánimo de lucro pertenecientes a la economía popular en procesos de contratación y compras públicas a través de asociaciones público-populares. El decreto permite a las entidades estatales celebrar contratos directos, hasta por la mínima cuantía, con personas naturales o entidades que formen parte de la economía popular y comunitaria, agrupadas bajo la figura de Asociaciones Público-Populares (APPo). No obstante, este modelo quedó sujeto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esto implica que, si bien la normativa facilita la contratación de actores de la economía popular y se alinea parcialmente con los fines propuestos, también presenta limitaciones importantes. En lugar de reconocer la diversidad de modelos productivos que conforman la economía popular, la norma restringe la contratación a esquemas empresariales tradicionales y se ajusta a la burocracia establecida en la Ley 80. De este modo, no contempla otras unidades productivas o modelos económicos divergentes que, por sus características, requieren un marco normativo más flexible y adaptado a sus necesidades, en lugar de verse forzados a ajustarse a leyes preexistentes que históricamente los han excluido. Por otro lado, el Decreto 874 de 2024 pretende reducir los riesgos en la ejecución contractual mediante la identificación de condiciones de idoneidad y el cumplimiento de requisitos técnicos. Sin embargo, carece de una estrategia clara para garantizar procesos de formación y acompañamiento técnico por parte de las entidades rectoras de cada sector. Esta omisión no es menor, pues una de las principales falencias de la economía popular es la falta de capacidad instalada en términos de conocimiento y gestión. Sin un adecuado soporte técnico y formativo, la	sostenibilidad de estos procesos a mediano y largo plazo se ve comprometida, lo que limita el impacto positivo de la norma. El CONPES 4129 destaca la importancia de los encadenamientos productivos para integrar a los actores de la economía popular en las cadenas de valor. El fortalecimiento de estos encadenamientos permite que pequeños productores, microempresarios y emprendedores populares accedan a mercados más amplios, mejorando su competitividad y sostenibilidad. Asimismo, propone facilitar el acceso a financiamiento para estos actores mediante líneas de crédito blandas y programas de microcréditos diseñados para fortalecer sus unidades productivas (DNP, 2023). Además, el CONPES 4129 tiene un enfoque en la transformación digital. La política fomenta la adopción de tecnologías avanzadas e innovación en las unidades productivas, con el objetivo de dotar a los actores de la economía popular de herramientas que les permitan competir en el mercado global. Para ello, se contemplan estrategias como la capacitación en herramientas digitales, el acceso a plataformas de comercio electrónico y el uso de tecnologías para mejorar la producción y comercialización de bienes y servicios (DNP, 2023). Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario desarrollar una ley de economía popular, que reivindique las propuestas del Plan Nacional de Desarrollo y las necesidades del sector productivo más grande del país, excluido históricamente por un modelo que ha demostrado ser insuficiente para la concreción de los derechos de la mayoría de los colombianos. 2. Concepto integrador de economía popular en Colombia. La definición de la economía popular puede darse desde diferentes énfasis y características. Su escala, los actores involucrados, el carácter público y privado, el volumen de capital con el que trabajan, su informalidad en algunos casos, entre otras dimensiones. Para efectos de este texto se adopta como base el concepto expuesto en la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"- el cual define a la economía popular como oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Adicionalmente, estas unidades suelen operar de manera autónoma, bajo formas de intercambio simple y, en muchos casos, fuera del marco regulatorio y financiero formal. Las economías populares constituyen una red dinámica constituida por
circuitos de actividades articuladas en ocasiones y paralelas o en alternancias estacionales, que garantiza al menos dos tipos de ganancia o beneficio: por un lado, proporciona ingresos generalmente caracterizados por su irregularidad; y por otro, garantiza la participación social en dinámicas de intercambio, cooperación, solidaridad, contraprestación y de producción redistributiva, fundamentales para los momentos tanto de abundancia como de escasez. En tal sentido, las economías populares articulan y se articulan ellas mismas a dinámicas culturales y territoriales concretas, a relaciones sociales de distinta escala y a sentimientos de arraigo familiar y comunitario, que se reflejan en formas de producción asociativas de distinto tipo. Este sector abarca una amplia gama de manufacturas y unidades productivas que incluyen tiendas y pequeños comercios, talleres, ventas ambulantes, transporte informal, producción campesina familiar y comunitaria propias de las vidas campesinas, cooperativas, producción artesanal, reciclaje, economía del cuidado, minería artesanal, recicladores, procesos de autoconstrucción, unidades culturales, entre otras unidades de pequeña escala. 3. Antecedentes: 3. 1. Contexto histórico de la economía popular en Colombia. La economía popular desde los tiempos coloniales. La economía popular en Colombia tiene sus raíces en el periodo colonial, cuando las comunidades indígenas y afrodescendientes desarrollaron sistemas de subsistencia que no siempre estaban alineados con las economías oficiales impuestas por el sistema colonial. Estas comunidades dependían de la agricultura a pequeña escala, la caza, la pesca y el comercio de productos locales. En muchas áreas rurales, estos sistemas de subsistencia permitieron a las comunidades indígenas y campesinas mantener su autonomía económica, resistiendo las dinámicas de explotación y marginación impuestas por las autoridades coloniales (Giraldo, 2017). Durante los siglos XVIII y XIX, con la consolidación de la República, la economía popular continuó desarrollándose en los márgenes del sistema económico oficial. En las zonas rurales, los campesinos desarrollaron formas de economía comunitaria que dependían de la colaboración y el intercambio entre vecinos, mientras que, en las ciudades, las clases trabajadoras emergentes participaron en actividades informales como el comercio ambulante y la producción artesanal (Guerrero Utría, 2023).	La expansión del sector informal en el Siglo XX. En el siglo XX, la economía colombiana se transformó con políticas enfocadas en la industrialización y la urbanización. Sin embargo, el crecimiento no fue equitativo, ampliando la desigualdad y la exclusión, especialmente en el campo. La migración campesina hacia las ciudades en busca de oportunidades no siempre garantiza acceso al empleo formal, lo que llevó a la expansión del sector informal urbano (Giraldo, 2017). Frente a un modelo de desarrollo que favorecía a los grandes capitales, la economía popular emergió como un espacio de resistencia. En las ciudades, la venta ambulante, los pequeños comercios y los talleres artesanales proliferaron; mientras que en el campo, los pequeños agricultores y cooperativas campesinas mantuvieron su producción a pesar de la competencia desigual. El conflicto armado y el desplazamiento forzado tuvieron como consecuencia una intensificación de la economía popular, debido a la necesidad de sustento de millones de personas que llegaron a las ciudades buscando garantizar sus subsistencias (Guerrero Utría, 2023; Giraldo, 2017). La economía popular en el siglo XXI: del margen al reconocimiento. A partir del siglo XXI, la economía popular ha comenzado a ser reconocida por los gobiernos y los organismos internacionales como un sector importante para la reducción de la pobreza y la creación de empleo. En este periodo, las políticas públicas se han propuesto incorporar a los trabajadores de la economía popular en el sistema formal mediante la creación de programas de formalización laboral, acceso a financiamiento y la implementación de programas sociales a través del SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) y el Departamento de Prosperidad Social (DPS), que ofrecen capacitación y apoyo a emprendedores (DNP, 2022). Sin embargo, a pesar de estos avances, gran parte de la economía popular sigue operando en la informalidad, lo que impide a los actores de este sector acceder a los beneficios de la seguridad social, los créditos formales y la protección laboral. Esto ha generado un ciclo de vulnerabilidad que afecta especialmente a las mujeres, los jóvenes y las comunidades rurales, quienes conforman la mayor parte de la fuerza laboral en la economía popular (Guerrero Utría, 2023). 3.2. Contexto académico de la economía popular en Colombia. Los primeros estudios sobre la economía informal.

El estudio académico de la economía popular en Colombia ha seguido una trayectoria que refleja la evolución del concepto de informalidad en el país. Durante las décadas de 1960 y 1970, los estudios sobre economía informal en América Latina se enfocaron en el análisis de los mercados laborales y la marginalización de los trabajadores que no lograban acceder a empleos formales. Este enfoque surgió, en parte, como respuesta a las teorías del desarrollo aplicadas en la región, las cuales privilegiaban la industrialización y la modernización económica (Guerrero Utría, 2023). En Colombia, uno de los primeros estudios relevantes sobre economía informal fue realizado por la Misión de Empleo de 1972, que identificó las características del trabajo informal y propuso medidas para su integración en la economía formal. Sin embargo, estos estudios iniciales concebían la economía informal como una etapa transitoria en el proceso de modernización, sin reconocerla como un sector con dinámicas y características propias de carácter estructural (Guerrero Utría, 2023). La economía popular como concepto autónomo. En la década de 1990, el concepto de economía popular comenzó a ganar terreno en los estudios académicos, diferenciándose de la economía informal. A diferencia de esta última, que era vista como una desviación del sistema económico formal, la economía popular fue conceptualizada como una forma legítima de organización económica que incluye no solo actividades productivas, sino también de distribución y consumo. Investigadores como César Giraldo (2017) comenzaron a analizar la economía popular desde una perspectiva crítica, argumentando que este sector representa una alternativa al modelo capitalista tradicional. Según Giraldo (2017), la economía popular no solo responde a la falta de empleo formal, sino que también refleja la capacidad de los sectores populares para organizarse y desarrollar sus propios sistemas de producción y distribución. En su obra <i>Economía Popular desde Abajo</i>, Giraldo describe cómo los actores populares han creado redes de solidaridad y reciprocidad que permiten la supervivencia de sus comunidades, a pesar de las dificultades económicas y la falta de apoyo estatal. El enfoque de la economía social y solidaria. En los últimos años, la economía popular ha sido cada vez más asociada con el concepto de economía social y solidaria, que propone una forma de organización económica basada en la solidaridad, la cooperación y el bienestar colectivo. Este enfoque ha sido promovido por investigadores en Colombia y otros países de América Latina, quienes destacan el potencial de la economía popular para generar	empleo digno y mejorar las condiciones de vida de las comunidades excluidas del mercado formal (Guerrero Utría, 2023). En este contexto, el trabajo académico sobre la economía popular ha pasado de enfocarse en la marginalidad y la informalidad, a resaltar las oportunidades que este sector ofrece para la construcción de un modelo de desarrollo más justo y equitativo. Investigaciones recientes también han subrayado el papel de la educación y la formación en el fortalecimiento de la economía popular, y han propuesto políticas que promuevan la inclusión de estos actores en las cadenas productivas formales (DNP, 2022). 3.3 Contexto normativo de la economía popular en Colombia. El marco normativo en torno a la economía popular en Colombia ha sido históricamente limitado. Desde las primeras leyes laborales en la primera mitad del siglo XX, la legislación laboral en Colombia se centró en la formalización del empleo y en la regulación de las grandes industrias. Esto dejó fuera a millones de trabajadores informales que no podían cumplir con los requisitos legales para acceder a los beneficios de la seguridad social y las protecciones laborales (Presidencia de la República de Colombia, 2023). Durante el auge de las políticas neoliberales en la década de 1990, la situación de la economía popular se vio aún más marginada, ya que las reformas económicas promovían la privatización de los servicios públicos y la flexibilización laboral. Esto generó un aumento de la informalidad y la precarización del trabajo, particularmente en las áreas urbanas, donde los trabajadores informales no tenían acceso a la seguridad social ni a los derechos laborales básicos (Giraldo, 2017). Principales Normas que inciden la Economía Popular en Colombia: 1. Constitucionales. -Artículo 333: establece que la actividad económica y la iniciativa son libres, dentro de los límites del bien común. Reconoce el derecho a la libre competencia. -Artículo 334: asigna al Estado la responsabilidad de intervenir en la economía para promover el bienestar general y la justicia social. 2. Legales. -Ley 590 de 2000: Esta ley establece las bases para la promoción de la microempresa como motor del desarrollo económico y social. La ley promueve
incentivos fiscales, acceso al crédito y programas de formación empresarial, sentando las bases para futuros desarrollos normativos en materia de inclusión económica. -Decreto 1080 de 2015: establece disposiciones relacionadas con la promoción y protección del sector cultural, integrando aspectos relevantes para los actores de la economía popular vinculados a la cultura y las artes. A través de esta normativa, el Ministerio de Cultura ha desarrollado programas y fondos que buscan fortalecer el emprendimiento cultural, como el FONCULTURA, que apoya a proyectos de economía creativa. -Ley 2069 de 2020: se crean una serie de incentivos para las MIPYMES, y los emprendimientos y empresas de mujeres interesados en celebrar contratos con el Estado. Esta norma busca impulsar el emprendimiento en Colombia, generando cambios normativos que beneficien de manera directa a las MIPYMES, incluyendo tarifas diferenciadas de registro ante INVIMA y criterios diferenciales para contratación estatal. Sin embargo, no cubre de manera específica a todos los actores de la economía popular. -Ley 2046 de 2020 y Decreto 248 de 2021: la Ley 2046 establece que un porcentaje de los puntos asignables en los procesos de contratación debe destinarse a proponentes que adquieran productos de pequeños productores agropecuarios locales. El Decreto 248 de 2021 desarrolla esta ley y otorga puntajes adicionales y criterios de desempate en favor de contratantes que compran a pequeños productores locales. -Ley 2160 de 2021: modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, permitiendo la contratación directa con cabildos indígenas y consejos comunitarios afrocolombianos que cumplan con los requisitos de registro ante el Ministerio del Interior. -Ley 2166 de 2021: fomenta la acción comunal mediante la formalización de empresas comunitarias. Autoriza contratos y convenios hasta por menor cuantía y permite la autoconstrucción y el mejoramiento de vivienda a través de estas organizaciones. -Decreto 248 de 2021: introduce un marco de compras públicas de alimentos que prioriza la adquisición de productos agropecuarios provenientes de productores locales y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC). Además, establece incentivos y puntajes adicionales, una cuota mínima del 30% en compras locales, fomenta el asociativismo, crea una mesa técnica nacional de compras	públicas locales de alimentos y un registro actualizado de pequeños productores y organizaciones campesinas. -Decreto 142 de 2023: promueve el acceso al sistema de compras públicas de las MIPYMES y entidades de economía solidaria mediante la creación de ferias inclusivas. Además, permite la división de contratos en lotes más accesibles, facilitando así la participación de pequeños actores económicos. -Decreto 2185 de 2023: crea el Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP), que tiene como objetivo asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de políticas para el fortalecimiento de este sector. -Resolución 2158 de 2023: implementado el Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular, que tiene la finalidad de recopilar y analizar datos sobre el sector. -Decreto 874 de 2024: Establece el marco normativo para la contratación público-popular, permitiendo que las entidades estatales celebren contratos directos con actores de la economía popular. Este modelo busca democratizar el acceso a recursos públicos y fortalecer las capacidades productivas del sector. Sin embargo, ha recibido críticas por limitarse a estructuras empresariales tradicionales, sin considerar las particularidades de las unidades productivas populares. 3. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Pilares para el fortalecimiento de la economía popular: Es necesario tener en cuenta que en el documento "<i>Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida</i>", contempla como <i>Transformación 2: Seguridad humana y justicia social</i>; Pilar C: Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida; Catalizador 7, lo siguiente: "<i>Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)</i>" "<i>La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados manera asociativa. El impulso la economía popular</i>

parte de una comprensión sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades, generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad." "Acción a: Política Pública para la economía popular (EP)". "El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en actividades económicas como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público- populares con el fin de construir instancias de representación colectiva para la interlocución con el estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de EP, que reconozca sus realidades y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie". Se debe contemplar que en el apartado referido del documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo contempla las siguientes acciones de política pública en materia de promoción de la sostenibilidad, crecimiento y productividad de la Economía Popular: b). Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas asociatividad de la EP; c). Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y mercados locales de la EP; d). Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP; e). Economía popular en el campo colombiano; f). Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal: y g). Asociatividad solidaria para la paz. (Decreto 2185 / 2023) 3.4. Diagnósticos y estudios previos realizados. Diagnóstico del CONPES 4129	El CONPES 4129 destaca que una parte significativa de la población activa en Colombia depende de la economía popular, compuesta por actividades informales, microemprendimientos y oficios comunitarios. Este sector no solo garantiza la subsistencia de millones de personas, sino que también dinamiza las economías regionales. Sin embargo, enfrenta precarización laboral, falta de acceso a seguridad social y exclusión de los mercados formales, lo que limita su impacto en la equidad social y el crecimiento económico (DNP, 2023). Entre los principales desafíos identificados se encuentran: • Baja productividad y desconexión de cadenas de valor: las microempresas y negocios informales carecen de acceso a tecnología, capacitación técnica e infraestructura adecuada, lo que impide su crecimiento y su integración en mercados más amplios (DNP, 2023, p. 79). • Dificultades en la comercialización: los circuitos cortos de comercialización (CCC) representan una alternativa para mejorar los ingresos de los pequeños productores, pero su implementación enfrenta barreras como la falta de infraestructura y herramientas digitales (DNP, 2023, p. 80). • Falta de financiamiento y acceso al crédito: las entidades financieras perciben a los actores populares como de alto riesgo, restringiendo su acceso a préstamos y dificultando la expansión de sus negocios (DNP, 2023, p. 58). • Oportunidades en la sostenibilidad y la transición energética: la economía popular puede desempeñar un rol clave en la economía circular, a través del reciclaje, la bioeconomía y los sistemas energéticos descentralizados, abriendo nuevas fuentes de ingresos (DNP, 2023, p. 68). • Inclusión productiva y formalización progresiva: la formalización flexible y el fortalecimiento de cooperativas pueden mejorar la eficiencia productiva y el acceso a mercados y financiamiento, garantizando al mismo tiempo beneficios fiscales y seguridad social (DNP, 2023, p. 98). Caracterización y diagnóstico de la economía popular en el sector de las culturas, las artes y los saberes tradicionales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en alianza con Ipsos Napoleón Franco, realizó un estudio para diagnosticar la economía popular en el sector cultural, artístico y de saberes tradicionales. Desarrollado entre octubre y diciembre de 2023, con más de 800 agentes en 37 municipios de los 32 departamentos; el estudio se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y busca fundamentar políticas públicas que garanticen la sostenibilidad e inclusión del sector.
El diagnóstico identifica varios desafíos que afectan la sostenibilidad de los actores culturales dentro de la economía popular: • Acceso limitado al financiamiento: la mayoría de los actores culturales no pueden acceder a créditos formales ni subvenciones, lo que limita su capacidad de inversión. Las exigencias de las entidades financieras, como garantías y historial crediticio, excluyen a la mayoría de estos trabajadores, especialmente en zonas rurales. • Formalización y protección social: la informalidad predomina en el sector, impidiendo el acceso a beneficios sociales y dificultando su inclusión en políticas públicas. Los trámites administrativos complejos, la falta de incentivos y el desconocimiento de los beneficios de la formalización son barreras persistentes. • Visibilización y valoración del trabajo cultural: la falta de reconocimiento y promoción de los productos culturales limita su acceso a mercados más amplios. La infraestructura cultural deficiente y la escasa promoción afectan la percepción del trabajo artístico, reduciendo sus oportunidades de crecimiento económico. • Asociatividad y redes de cooperación: la atomización del sector dificulta la capacidad de negociación y acceso a recursos. La falta de estructuras asociativas limita la sostenibilidad de los proyectos culturales dentro de la economía popular. Estudio sobre economía popular en la ruralidad. Departamento Nacional de Planeación Dirección de Desarrollo Rural Sostenible, Subdirección de Producción y Desarrollo Rural. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaboró en 2023 un estudio sobre la economía popular en la ruralidad, analizando las dinámicas económicas y sociales de los pequeños productores rurales y otros actores del sector. El estudio evidencia las brechas y oportunidades que enfrentan, así como los desafíos estructurales que limitan su desarrollo sostenible. El diagnóstico resalta los siguientes aspectos clave: • Asociatividad y economía popular rural: la colaboración entre pequeños productores es esencial para superar barreras de acceso a insumos, financiamiento y mercados. Sin la asociatividad, muchos actores no pueden competir en mercados formales ni desarrollar economías de escala. • Formalización y financiamiento: la informalidad es una característica predominante en la economía rural, dificultando el acceso a beneficios sociales y financiamiento. Los costos de formalización y el desconocimiento	sobre los trámites administrativos son barreras persistentes. Los pequeños productores enfrentan restricciones para acceder a crédito debido a los requisitos exigidos por las entidades financieras. • Economía del cuidado y perspectiva de género: la economía del cuidado, desempeñada en gran medida por mujeres rurales, es fundamental para la sostenibilidad del sector. Sin embargo, sigue siendo invisibilizada y no reconocida como parte de la producción económica. • Trabajo decente y protección social: la precariedad laboral, la falta de contratos formales y la baja cobertura de seguridad social afectan negativamente la calidad de vida de los trabajadores rurales. Se requiere un modelo de aseguramiento y protección social adaptado a las dinámicas del sector, incluyendo acceso a salud, pensiones y seguros agropecuarios. 3.5. Audiencia Pública sobre economía popular. El 17 de junio de 2024, diversas organizaciones de la economía popular asistieron a una Audiencia Pública para discutir los principales desafíos que enfrentan los actores del sector. Este diagnóstico coincide con los hallazgos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en su estudio de 2023, evidenciando problemas estructurales que limitan su desarrollo. Las principales problemáticas identificadas incluyen: • Falta de reconocimiento y visibilización: las organizaciones denuncian que los actores de la economía popular siguen siendo invisibilizados en las políticas públicas, perpetuando su marginación y dificultando su integración en marcos formales de desarrollo. • Acceso limitado al crédito y dependencia del 'gota a gota': la falta de financiamiento formal y los altos intereses de los microcréditos empujan a los pequeños productores y comerciantes a esquemas informales de endeudamiento. • Competencia desleal con grandes monopolios y multinacionales: los actores económicos dominantes acaparan mercados y restringen las oportunidades de los pequeños productores y comerciantes, profundizando la desigualdad. • Falta de espacios y oportunidades para ejercer actividades económicas: la persecución y desalojos en el espacio público, sumados a la ausencia de infraestructuras adecuadas, limitan el crecimiento y la sostenibilidad de los actores populares.

• Precariedad laboral y ausencia de protección social: la informalidad, la falta de contratos y la escasa cobertura de seguridad social afectan la calidad de vida de los trabajadores rurales. • Falta de apoyo a la economía del cuidado y la participación de las mujeres: La contribución de las mujeres rurales en la producción y el cuidado sigue siendo invisibilizada, limitando su acceso a recursos y oportunidades. 3.6. Mesa técnica de la economía popular. El 16 de mayo de 2024 se realizó una mesa técnica en la que participaron diferentes actores institucionales, como la DIAN, el SENA, el Ministerio de Comercio, el Ministerio de Minas, el Ministerio de Agricultura, el Departamento Nacional de Planeación, la Banca de Oportunidades, la Unidad Solidaria y Cámaras de Comercio. Las diferentes conclusiones de la mesa técnica se sintetizan en los siguientes aspectos: Definiciones de la economía popular. La economía popular es un fenómeno heterogéneo que abarca múltiples ámbitos y formas de desarrollo, lo que dificulta su definición bajo un único concepto. No se trata únicamente de una economía basada en la escala productiva, sino que exige un replanteamiento de lo que significa la productividad. En lugar de medirse por el tamaño de la unidad productiva, debe entenderse como el reconocimiento de sectores históricamente excluidos, cuyas dinámicas económicas han sido invisibilizadas en los marcos tradicionales. Más allá de las actividades mercantiles, la economía popular incluye formas de trabajo comunitario, asociaciones y redes de cooperación que sostienen la vida cotidiana. Abarca saberes, oficios tradicionales y prácticas solidarias que garantizan la producción y reproducción social. Su valor radica en la capacidad de generar alternativas económicas basadas en la colaboración y la reciprocidad, construyendo tejido social y fortaleciendo formas de vida que escapan a las lógicas del mercado formal. Fortalecimiento de la educación financiera. Existen barreras de acceso para la educación financiera, lo que dificulta la gestión adecuada de recursos, tanto a nivel personal como organizativo. Fortalecer esta educación y facilitar su acceso a quienes participan de la economía popular es crucial para aumentar las posibilidades de formalización y desarrollo productivo. Es	necesario desarrollar programas de educación financiera integral, que incluyan aspectos como ahorro, gestión de créditos y prevención del endeudamiento excesivo. Economía popular, lazos sociales e informalidad. Existe consenso en que la economía popular está constituida por redes solidarias y colaborativas que aseguran la vida cotidiana y contribuyen a la cohesión social, además de ser un motor para construir una sociedad más equitativa. Ahora bien, el hecho de que muchos de los sectores de la economía popular se encuentren en la informalidad lleva a que haya una limitación para acceder a beneficios, financiamiento y mecanismos institucionales. Los efectos positivos de la economía popular y los lazos sociales que conforma, pueden extenderse si se brinda un marco institucional que permita consolidar su formalización. Trabajo interinstitucional. Se requiere una coordinación entre los diferentes ministerios y entidades que desarrollan políticas para la economía popular, para evitar que se dupliquen funciones y consolidar un trabajo conjunto que maximice las capacidades institucionales en función de un fortalecimiento de la economía popular. Además, estas políticas públicas deben evitar perspectivas asistencialistas y enfocarse en el desarrollo de capacidades para las unidades productivas de la economía popular. Es necesario realizar una caracterización y segmentación de las cooperativas, desde este trabajo conjunto interinstitucional, para identificar las capacidades, necesidades y diferencias de sus asociados, y canalizar los recursos hacia los municipios, financiando de manera adecuada. Se debe hacer seguimiento a los artículos establecidos en el PND para que sean reglamentados y permanezcan vigentes a futuro. 4. Problemática. La diversidad de actividades y sectores dentro de la economía popular exige una identificación específica de las problemáticas según sus particularidades. Las necesidades del sector cultural no son las mismas que las de los vendedores informales en las ciudades o las de los pequeños productores rurales. Por ello, se plantea una identificación desagregada en tres ámbitos —cultural, urbano y rural— con el fin de reconocer sus particularidades. 4.1. Sector cultural.
Atendiendo la caracterización y diagnóstico de la economía popular en el sector de las culturas, las artes y los saberes tradicionales, se evidencian las siguientes problemáticas para este sector. El sector del arte y la cultura representa un componente esencial de la economía popular, dado su aporte al bienestar social, la cohesión comunitaria y el fortalecimiento de las identidades locales. Sin embargo, los actores culturales enfrentan múltiples barreras estructurales que dificultan su sostenibilidad económica y su integración en los mercados formales. Brechas territoriales y acceso desigual a recursos culturales. Las brechas territoriales en el acceso a recursos culturales se manifiestan en la concentración de oportunidades en las grandes ciudades, dejando a los actores en zonas rurales y periféricas con escaso apoyo institucional. Los programas de financiamiento, los espacios de exhibición y las iniciativas culturales suelen estar centralizados en las capitales, mientras que en regiones como las ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado) la falta de infraestructura y conectividad limita aún más el desarrollo del sector. Además, los festivales y eventos culturales, fundamentales para la visibilización de artistas y gestores, se realizan mayoritariamente en los centros urbanos, restringiendo la participación de quienes provienen de territorios apartados. Falta de asociatividad y redes colaborativas. La falta de incentivos y mecanismos que fomenten la asociatividad impide que los actores culturales organicen redes sólidas que faciliten su acceso a financiamiento y mercados. Además, la ausencia de una cultura colaborativa en el sector genera competencia fragmentada entre los actores culturales, dificultando la creación de proyectos colectivos que puedan aumentar su visibilidad y sostenibilidad. Sumado a esto, el potencial de las alianzas público-privadas en el ámbito cultural no se ha aprovechado plenamente, limitando la participación del sector en proyectos de impacto social. Acceso insuficiente a financiamiento y capacitación específica para el sector cultural. Los actores culturales enfrentan dificultades para acceder a fondos debido a trámites complejos y requisitos formales que no se ajustan a sus realidades. Los esquemas de financiamiento actuales no responden a las particularidades del trabajo artístico, que a menudo es intermitente y no sigue los ciclos financieros tradicionales.	Además, se identifica una falta de programas especializados en gestión cultural, marketing digital, propiedad intelectual y aspectos legales, necesarios para que los artistas y gestores se inserten en los mercados formales. Invisibilización del trabajo artístico y cultural. Las políticas públicas no siempre valoran el aporte del sector cultural al desarrollo económico y social, perpetuando la invisibilización de estos actores en las agendas gubernamentales. A esto se suma la persistencia de percepciones negativas hacia las profesiones artísticas, lo que limita su legitimidad como fuente de empleo digno y sostenible. Los artistas tienen dificultades para comercializar sus productos, ya que no existen suficientes canales de distribución alternativos a los mercados tradicionales. Exclusión social y barreras para poblaciones vulnerables. Las mujeres, comunidades étnicas, personas LGBTQI+ y otros grupos vulnerables enfrentan barreras adicionales para acceder a recursos y oportunidades en el sector cultural. Por otra parte, estas barreras también se replican a nivel territorial, ya que los programas de apoyo al arte y la cultura no consideran las particularidades de cada territorio ni de los grupos poblacionales, lo que perpetúa la exclusión. Las políticas culturales tienden a centrarse en eventos puntuales, sin generar estrategias sostenibles de inclusión a largo plazo para los actores más vulnerables. Brecha digital y falta de infraestructura tecnológica. La falta de espacios adecuados para la creación, exhibición y difusión del arte limita las oportunidades para los artistas y gestores culturales, especialmente en áreas rurales. Muchos actores culturales carecen de las herramientas tecnológicas necesarias para participar en mercados digitales, lo que reduce su visibilidad y oportunidades de crecimiento. Las iniciativas digitales no siempre contemplan la integración de los conocimientos y tradiciones culturales de los territorios rurales, lo que limita su impacto. Formalización y sostenibilidad del sector cultural. La mayoría de los actores culturales trabajan en condiciones informales, lo que les impide acceder a seguridad social y otros beneficios laborales. Adicionalmente, las iniciativas del sector tienen dificultades para integrarse en cadenas productivas formales, lo que impide que los productos culturales generen valor económico sostenible. Los proyectos artísticos y culturales enfrentan dificultades para

mantenerse a largo plazo debido a financiamiento inconstante y la falta de estrategias claras de formalización. 4.2. Sector rural. El estudio sobre la economía popular en la ruralidad refleja las dificultades que enfrentan los pequeños productores rurales y trabajadores informales en Colombia. Estas problemáticas abarcan tanto aspectos económicos como sociales, estructurales y climáticos, limitando las oportunidades de desarrollo sostenible y equitativo para las comunidades rurales. A continuación, se presenta un análisis detallado de las principales barreras identificadas. Falta de acceso a financiamiento y servicios financieros adaptados. Los bancos y entidades financieras formales imponen condiciones difíciles de cumplir para los pequeños productores, como garantías hipotecarias, historial crediticio o avales, que la mayoría no posee. Los ciclos productivos en la ruralidad requieren créditos que contemplen periodos extensos para recuperar la inversión, especialmente en la agricultura, algo que no está contemplado por los esquemas actuales de estas entidades financieras. Ante la imposibilidad de acceder a créditos formales, muchos productores recurren a prestamistas informales con tasas de interés abusivas, generando un círculo de deuda y precariedad. Dificultades en la comercialización y el acceso a mercados. Los pequeños productores no cuentan con mercados locales o centros de acopio bien equipados que faciliten la distribución y venta de sus productos. Además, suelen depender de intermediarios que compran a precios bajos y revenden a precios elevados, reduciendo significativamente sus márgenes de ganancia. La brecha digital impide que los productores rurales puedan recurrir a alternativas a este esquema, por ejemplo, a través del comercio electrónico. Por otra parte, las exigencias de certificación y cumplimiento de normas de calidad son difíciles de alcanzar para los pequeños productores, lo que limita su acceso a mercados nacionales e internacionales. Deficiencia en infraestructura y servicios básicos. La conectividad deficiente entre las zonas de producción y los mercados incrementa los costos de transporte y dificulta la comercialización eficiente de los productos rurales. Además, la carencia de servicios básicos como agua potable y energía	eléctrica limita la productividad y la implementación de tecnologías más eficientes en las actividades agropecuarias. Pobreza y vulnerabilidad económica. Muchas familias rurales sobreviven con actividades agropecuarias a pequeña escala, cuyos ingresos apenas cubren las necesidades básicas, perpetuando la pobreza. La población rural no solo enfrenta bajos ingresos, sino también falta de acceso a servicios esenciales como salud, educación y seguridad social, lo que perpetúa su condición de vulnerabilidad. Prevalencia de la informalidad y ausencia de protección social. La mayoría de los trabajadores rurales carecen de contratos formales y acceso a sistemas de seguridad social, lo que incrementa su condición de precariedad. Los altos costos y complejos trámites para formalizar actividades productivas desincentivan a los productores y trabajadores informales a integrarse en los sistemas legales. Exclusión de poblaciones vulnerables y falta de enfoque diferencial. Las mujeres rurales, comunidades indígenas y afrodescendientes enfrentan mayores barreras para acceder a recursos, educación y empleo formal, sumado a la ausencia de política públicas orientadas a la particularidad de estos grupos. Por otra parte, la falta de empleo y programas educativos adecuados impulsa la migración de jóvenes a las ciudades, agravando el problema del envejecimiento poblacional en las zonas rurales. 4.3. Sector urbano. Desplazamiento por gentrificación y exclusión de la planificación urbana. Los procesos de gentrificación impulsan el desarrollo urbano orientado al turismo y proyectos inmobiliarios, lo que desplaza indirectamente a vendedores ambulantes, recicladores y otros actores informales de las áreas más rentables de la ciudad. Estos desplazamientos no solo afectan su sustento económico, sino que empujan a los trabajadores informales hacia áreas periféricas y menos accesibles, donde encuentran mayores dificultades para generar ingresos.
Los modelos de ciudad orientados al consumo y al turismo tienden a excluir a la economía popular, promoviendo desarrollos urbanísticos que buscan embellecer los espacios públicos sin integrar a los actores populares. La falta de armonización entre la planeación urbana y las necesidades sociales genera tensiones entre los intereses privados y los derechos de los vendedores informales. Estas dinámicas de exclusión se profundizan debido a que los actores de la economía popular no son considerados en los procesos de planeación y formulación de políticas urbanas, lo que perpetúa su exclusión de los beneficios del desarrollo urbano. Esta falta de inclusión se refleja en la ausencia de espacios regulados para la comercialización y en la concentración de políticas en intereses privados y de desarrollo inmobiliario. del trabajo informal. A pesar de su importancia en la dinámica urbana, el trabajo de los actores de la economía popular es invisibilizado y desvalorizado, generando una percepción negativa hacia estas actividades. La economía popular contribuye significativamente a la generación de empleo, al suministro de bienes y servicios esenciales, y al funcionamiento de la ciudad, pero su rol no es reconocido de manera institucional ni en la narrativa histórica. Las políticas públicas priorizan la seguridad y el orden sobre la integración económica de los actores populares, mediante regulaciones restrictivas y operativos de control que criminalizan el trabajo informal en lugar de promover su inclusión. Estas medidas generan tensiones sociales al tratar el uso del espacio público por los vendedores informales como un problema de orden público y no como una actividad económica legítima. La apropiación del espacio público por los actores informales es vista como una amenaza para los intereses comerciales e inmobiliarios que buscan transformar los centros urbanos en áreas más "limpias" y orientadas al consumo formal. Los planes de desarrollo urbano suelen responder a intereses privados y no contemplan la coexistencia entre los derechos de los peatones y las necesidades de los trabajadores informales. Impacto del conflicto armado. El desplazamiento forzado por el conflicto armado ha incrementado la presión sobre las economías populares urbanas, empujando a las víctimas hacia la informalidad y la marginalidad. Muchas de estas poblaciones desplazadas se establecen en	barrios periféricos con escaso acceso a servicios públicos y oportunidades laborales, quedando atrapadas en un ciclo de pobreza y exclusión. Las políticas urbanas no han logrado ofrecer respuestas inclusivas para las víctimas del conflicto armado y las poblaciones vulnerables, lo que perpetúa su marginalización y revictimización. Las localidades más afectadas por estos procesos, como Ciudad Bolívar y Bosa en Bogotá, se convierten en epicentros de economías informales, reflejando la incapacidad del Estado para gestionar los efectos del conflicto armado en el entorno urbano. 5. Objetivos. 5.1. Objetivo general de un proyecto de ley para los actores de la economía popular en Colombia. Promover un marco normativo integral, inclusivo y de carácter transitorio que responda de manera urgente e inmediata a las necesidades apremiantes de los actores de la economía popular, garantizando su reconocimiento, formalización progresiva, acceso a financiamiento, generación de empleo digno y protección de sus derechos económicos y sociales. Esta legislación transitoria permitirá enfrentar las problemáticas actuales sin dilación, mientras el Consejo Nacional de Economía Popular avanza en la formulación de políticas sectoriales y normativas específicas que consolidarán el desarrollo sostenible de este sector en el mediano y largo plazo. Objetivos específicos. Establecer un concepto integrador de la economía popular en Colombia. - Integrar fácilmente planes, políticas y normativas a través de un concepto integrador de la economía popular. Reconocer y dignificar a los actores de la economía popular en el marco del desarrollo socioeconómico del país. - Incorporar la economía popular en los planes y políticas públicas locales, regionales y nacionales, garantizando su reconocimiento como un sector productivo clave. - Facilitar la formalización progresiva de los micronegocios y microempresas familiares, asegurando que esta transición no afecte su capacidad de subsistencia ni comprometa sus recursos.

2. Implementar medidas transitorias para cubrir las necesidades urgentes de los actores de la economía popular a. Diseñar programas temporales de asistencia financiera mediante líneas de microcréditos, fondos semilla, y subsidios que atiendan las necesidades inmediatas de los emprendimientos populares. b. Proveer asistencia técnica, formación en gestión empresarial, y acceso a tecnologías para mejorar la productividad mientras se desarrollan las normativas sectoriales definitivas por el Consejo Nacional de Economía Popular. 3. Mejorar las condiciones de protección social y laborales en la economía popular a. Crear un régimen transitorio de seguridad social específico que garantice acceso a servicios de salud, pensiones y protección social para trabajadores informales, artesanos, recicladores, y vendedores ambulantes. b. Promover la adaptación de las prestaciones sociales a las particularidades del sector, asegurando condiciones dignas mientras los actores avanzan hacia la formalización. 4. Promover la asociatividad y cooperación entre los actores de la economía popular a. Fomentar la creación y consolidación de cooperativas, asociaciones y redes productivas, fortaleciendo los lazos de cooperación y acceso a mercados. b. Facilitar la integración de los actores rurales y urbanos en cadenas de valor, articulando iniciativas que favorezcan el desarrollo territorial equilibrado. 5. Fomentar la articulación interinstitucional y la participación activa del sector a. Establecer mecanismos de coordinación con gobiernos locales y regionales, asegurando la inclusión de la economía popular en los planes de desarrollo y asignación de recursos públicos. b. Garantizar la participación de las organizaciones de la economía popular en la toma de decisiones y en la formulación de políticas sectoriales transitorias y definitivas. 6. Regular el uso del espacio público y combatir la competencia desleal a. Establecer normativas que protejan el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes y artesanos, regulando sus actividades en el espacio público para evitar persecución y estigmatización.	b. Desarrollar políticas para equilibrar la competencia entre pequeños comerciantes y grandes empresas, asegurando condiciones justas en los mercados locales. 7. Crear mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto de las políticas implementadas a. Diseñar un sistema de evaluación continua para medir los avances y ajustes necesarios en las medidas transitorias y definitivas dirigidas al sector. b. Presentar informes periódicos al Congreso y al Consejo Nacional de Economía Popular, asegurando la transparencia y eficacia en la implementación de las políticas públicas. 8. Preparar la transición hacia las normativas sectoriales definitivas que serán definidas por el Consejo Nacional de Economía Popular a. Establecer un cronograma de implementación de las medidas transitorias en coordinación con el Consejo Nacional, facilitando la transición hacia un marco normativo consolidado. b. Asegurar la coherencia entre las normativas temporales y las políticas estructurales que emanen del Consejo Nacional, evitando duplicidades o conflictos normativos. 6. Referencias • Ministerio de Cultura. (2024). <i>Diagnóstico de la Economía Popular en el Sector de las Culturas, Artes y Saberes Tradicionales</i>. • Departamento Nacional de Planeación. (2023). Estudio sobre economía popular en la ruralidad. • Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Gaceta Constitucional. • Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 101 de 1993: Ley General de Desarrollo Agropecuario. Bogotá: Congreso de la República. • Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 590 de 2000: Fomento a la Microempresa. Bogotá: Congreso de la República. • Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1080 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Bogotá: Presidencia de la República. • Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1753 de 2015: Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Bogotá: Congreso de la República.
• Congreso de la República de Colombia. (2020). Ley 2069 de 2020: Reactivación Económica y Formalización. Bogotá: Congreso de la República. • Congreso de la República de Colombia. (2020). Ley 2046 de 2020: Incentivos para Productores Locales. • Presidencia de la República de Colombia. (2021). Decreto 248 de 2021: Incentivos para la Compra Pública de Alimentos. Bogotá: Presidencia de la República. • Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2160 de 2021. Modificación de la Ley 1150 de 2007 para la contratación directa con comunidades indígenas y afrocolombianas. • Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2166 de 2021: Formalización de Empresas Comunitarias. • Presidencia de la República de Colombia. (2023). Decreto 142 de 2023: Ferias Inclusivas y Lotes Accesibles en Compras Públicas. Bogotá: Presidencia de la República. • Presidencia de la República de Colombia. (2023). Decreto 2185 de 2023: Creación del Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP). Bogotá: Presidencia de la República. • Departamento Nacional de Planeación. (2023). CONPES 4129 de 2023: Política Nacional de Reindustrialización. Bogotá: DNP. • DANE. (2023). Resolución 2158 de 2023: Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística. • Congreso de la República de Colombia. (2023). Ley 2294 de 2023: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida. Bogotá: Congreso de la República. • Presidencia de la República de Colombia. (2024). Decreto 874 de 2024: Contratación Público-Popular. Bogotá: Presidencia de la República. • IPES. (2020). <i>Una estrategia integral sobre las ventas informales en la Carrera 7 de Bogotá</i>. Instituto para la Economía Social. Documento de trabajo IPES • DANE. (2020). <i>Principales Indicadores del Mercado Laboral Abril - Junio 2020</i>. Bogotá: DANE. • Departamento Nacional de Planeación - DNP. (2023). <i>Estudio sobre la economía popular en la ruralidad en Colombia</i>. Bogotá: DNP. • Giraldo, C. (2017). <i>Economía popular desde abajo</i>. Bogotá: Ediciones Desde Abajo. • Instituto para la Economía Social - IPES. (2020). <i>Una estrategia integral sobre las ventas informales en la Carrera 7 de Bogotá</i>. Bogotá: IPES. • Ministerio de Cultura. (2024). <i>Diagnóstico de la Economía Popular en el Sector Cultural</i>. Bogotá: Ipsos Napoleón Franco.	• Universidad del Magdalena. (2023). <i>La economía popular y comunitaria en Colombia: Una oportunidad para fortalecer la inclusión productiva, el trabajo digno y el emprendimiento</i>. Santa Marta: Editorial Unimagdalena. • Departamento Nacional de Planeación. (2023). CONPES 4129: Política Nacional de Reindustrialización. Bogotá: DNP. • Garcera, F. (2024). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Exposición de motivos - Proyecto de Ley de Promoción y Fortalecimiento de las Economías Populares en Colombia</i>. Senado de la República. • Asociación Hola Veci Colombia. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Asociación Nacional de Recicladores de Colombia. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Mesa Nacional de Tenderos. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Cooperativa Red Impacto. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Red de Mujeres Artesanas de Suba. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • ARB, Ascore. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Renato La Torre. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Gente de Barrio. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo

• Asociación de Recicladores Colombia Limpia. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Mujeres Haciendo Memoria, Costurero de Suba. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Trabajo del Cuidado. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Eduardo Asociación Asocomey - Derechos Humanos Fundamentales de Bogotá. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Oscar David Riveros - Transporte Público de Vendedores. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Félix Palacios. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Jairo Ballesteros - Rafael Uribe. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Cooperativa Mercar. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Federación Nacional de Tenderos. (2024, junio 17). Intervención en la audiencia pública de la economía popular – Senado de la República. En <i>Audiencia Pública Economía Popular de la Ciudad</i>. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=u0fOZ-pnRbo • Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2022). <i>Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida</i>. Bogotá, Colombia.	• Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). <i>CONPES 4129: Política Nacional de Reindustrialización</i>. Bogotá, Colombia. • Giraldo, C. (2017). <i>Economía popular desde abajo</i>. Ediciones Desde Abajo. Bogotá, Colombia. • Guerrero Utría, E. A. (2023). <i>La economía popular y comunitaria en Colombia: Una oportunidad para fortalecer la inclusión productiva, el trabajo digno y el emprendimiento</i>. Editorial Unimagdalena. Santa Marta, Colombia. • Presidencia de la República de Colombia. (2023). <i>Decreto 2185 de 2023: Creación del Consejo Nacional de la Economía Popular</i>. Bogotá, Colombia. • Consultora Hola Veci S.A.S (2024) <i>Memoria de Resultados del proyecto "Hay Fuego en el Santa Fe" (Versiones I, II y III) - Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de la Economía Popular en Colombia</i>. Bogotá, Colombia. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS El régimen de conflicto de interés de los Congresistas y la consagración del mismo como causal de pérdida de investidura se encuentran en el artículo 286 de la ley 5 de 1992 y en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha establecido en la jurisprudencia que el conflicto de intereses se estructura en situaciones especialísimas en las que el interés privado rivaliza de forma incompatible con el interés general, por lo que al congresista se le genera la prohibición de tomar parte en cualquier tipo de asuntos que puedan generar un beneficio para sí o para terceros vinculados a él, en contravía de las reglas de transparencia e imparcialidad que deben regir el legislativo. De conformidad con lo expresado, se indica que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en el presente proyecto de ley. Cordialmente,  Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico
---	---

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 01 de Octubre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.284/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE Y SE FORTALECE LA ECONOMÍA POPULAR EN COLOMBIA Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES NORMATIVAS”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión TERCERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaría General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 01 DE 2025

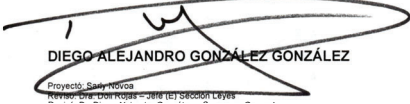
De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión TERCERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



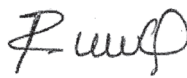
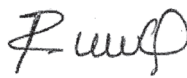
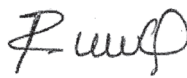
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

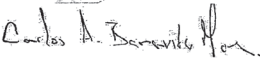
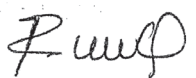
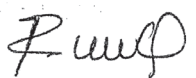
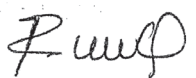


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto: Sany Novoa
Novoa: Ciro Donato - Jefe (a) Sección Leyes

PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reconoce la articulación regional entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía –
Ley de reconocimiento a la Panamazonía Colombiana.

Bogotá D.C., Septiembre de 2025 Doctor, DIEGO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Referencia: Radicación del Proyecto de Ley No. 285 de 2025 Senado "Por medio de la cual se reconoce la articulación regional entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía. – Ley de reconocimiento a la Panamazonía Colombiana". Respetado Secretario General del Senado, Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 285 de 2025 "Por medio de la cual se reconoce la articulación regional entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía." – Ley de reconocimiento a la Panamazonía Colombiana" con la finalidad de que surta su respectivo trámite. Cordialmente,  Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	<table><tr><td> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</td><td> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana</td></tr><tr><td> DAVID RICARDO TACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</td><td> LEON FREDY MUÑOZ LOPERA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO VERDE</td></tr></table>	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 DAVID RICARDO TACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 LEON FREDY MUÑOZ LOPERA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO VERDE
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana				
 DAVID RICARDO TACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 LEON FREDY MUÑOZ LOPERA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO VERDE				
PROYECTO DE LEY N° 285 DE 2025 <i>"Por medio de la cual se reconoce la articulación regional entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía." – Ley de reconocimiento a la Panamazonía Colombiana"</i> El Congreso de Colombia, DECRETA: Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es que la Nación reconozca la existencia de la articulación regional ecosistémica e intercultural al sur del país, el Pacífico, los Andes y la Amazonía como un Sistema de Vida Regional, que se denominará Panamazonía, y lo adopte como un enfoque para la garantía de los derechos de la naturaleza, los derechos sociales y culturales en la región. Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Red vital: Es la composición dinámica y compleja de relaciones interdependientes entre los distintos seres que habitan un territorio y que lo constituyen con sus prácticas, arraigos y concepciones. Sistema de vida: Conjunto articulado de formas de vivir en sociedad situadas en interacciones ecosistémicas e interculturales, que constituyen configuraciones cuya permanencia depende de su dinamismo en la red vital. Estos sistemas traspasan las divisiones político-administrativas y son resultado de un relacionamiento socio-histórico entre las sociedades y su entorno, en las dimensiones productiva, territorial, cultural y político-organizativa. Panamazonía: Sistema de vida constituido en la articulación ecosistémica entre Pacífico, Andes y Amazonía, e intercultural entre los pueblos y comunidades rurales y urbanas, de indígenas, afros, campesinas y barriales que habitan estos territorios. Derechos de la naturaleza: Hace referencia al reconocimiento legal de que la naturaleza, en todas sus formas, como ecosistemas, especies, ríos, montañas, posee derechos inherentes, independientemente de su utilidad para los seres humanos, como el derecho a existir de forma interrelacionada, a mantenerse, a	regenerarse y evolucionar. Artículo 3. Declaratoria y acción articulada del Estado. Declárase a la Panamazonía colombiana como un Sistema de Vida Regional de la Nación. El Estado dispondrá de esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos o estrategias que fortalezcan la protección del territorio en función de las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa cultural del Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado garantizará como mínimo: - La protección ecosistémica de los lugares de gran importancia biodiversa entendiendo su composición dinámica y compleja como red vital y sistema de vida en función de la heterogeneidad biológica, ecosistémica y cultural de la región. - El apoyo y promoción de iniciativas por parte de los institutos de investigación científica, la academia y las organizaciones sociales, culturales y comunales que pretendan desarrollar investigaciones sobre la Panamazonía. - La participación ciudadana en la gestión del riesgo, mediante mecanismos vinculantes, deliberativos y comunitarios teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo. Esta participación debe garantizar la inclusión activa y liderazgo de las mujeres, reconociendo su rol histórico en la gestión del agua, la soberanía alimentaria y la transmisión de conocimientos ambientales. Esto implica la co-creación de sistemas de alerta temprana, mapas de riesgo y planes de adaptación climática que combinen el conocimiento técnico-científico con las prácticas y señales naturales interpretadas por las comunidades - La promoción del fortalecimiento de las expresiones culturales de la Panamazonía para su protección, conservación y diseño de políticas públicas ecológicas y agroambientales sostenibles. - La implementación de estrategias de educación ambiental compleja en todos los niveles educativos y comunitarios, orientadas a comprender integralmente la complejidad ecológica y social del territorio Panamazonico.				

Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde al Gobierno Nacional, concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico, con la asesoría del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Para tal efecto, se convocarán los institutos de investigación científica que integran el SINA, a la Universidades y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región privilegiando procesos de investigación participativa. Artículo 5. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación. Dicha reglamentación deberá definir los lineamientos específicos para la ejecución integral de la ley, estableciendo con claridad: a) La interrelación institucional a que se hace referencia en el artículo 3°. b) El término máximo para que cada una de las entidades involucradas concreta el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico. c) La asignación concreta de recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para tal propósito. d) Los mecanismos de participación y consulta previa, conforme a los derechos de las comunidades indígenas y demás actores de la región Panamazónica. Parágrafo. El Gobierno Nacional presentará informes periódicos de avance sobre la reglamentación y su implementación a los órganos de control y al Congreso de la República, garantizando transparencia y rendición de cuentas. Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. Atentamente,  Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	<table><tr><td> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</td><td> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana</td></tr><tr><td> DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</td><td> LEON FREDY MUÑOZ LOPERA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO VERDE</td></tr></table> SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>01</u> de <u>Octubre</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo No. <u>285</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H.S. Carlos Benavides, Robert Daza, Gloria Flórez,</u> <u>Fredy Muñoz ; H.R. David Racero Mayorca</u>  SECRETARIO GENERAL	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 LEON FREDY MUÑOZ LOPERA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO VERDE
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana				
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 LEON FREDY MUÑOZ LOPERA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO VERDE				
PROYECTO DE LEY N° 285 DE 2025 <i>"Por medio de la cual se reconoce la articulación regional entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía." – Ley de reconocimiento a la Panamazonía Colombiana"</i> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY La presente ley tiene por objeto reconocer desde una perspectiva ecocéntrica la existencia de la articulación regional, ecosistémica e intercultural en el Pacífico, los Andes y la Amazonía, como un Sistema de Vida Regional, como integrador de la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la mega diversidad regional de Colombia. Adicionalmente, buscar que el Estado articule esfuerzos que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, cultural y política-organizativa que se tejen en el Sistema de Vida Panamazónico. II. INICIATIVAS LEGISLATIVAS El artículo 150 de la Constitución Política¹ establece que "Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)". Así mismo, en el artículo 154 consagra que "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros; del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución." Por su parte, la Ley 5 de 1992² establece en el artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005³, lo que a continuación se indica: <i>"Pueden presentar proyectos de ley:</i> 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (...)" ¹ Constitución Política de Colombia. (1991). ² Ley 5 de 1992. "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes" ³ Ley 974 de 2005. "Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas."	Por lo anterior, presentamos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley con el propósito que se convierta en Ley de la República dada la importancia de reconocer la existencia de un Sistema de Vida Regional en la Panamazonía colombiana, así como el fortalecimiento de las dimensiones productiva, territorial, cultural y política – organizativa que se dan allí. III. ANTECEDENTES DE LEY 3.1 MARCO NORMATIVO El reconocimiento de la Panamazonía como Sistema de Vida Regional desde el marco jurídico permite proponer una mirada ecocéntrica distinta frente a la noción de territorio clásico. Obliga a replantear la idea de frontera establecida desde el derecho civil e incentiva desde una perspectiva intercultural el uso de los saberes de las comunidades a partir de iniciativas de investigación participativa respecto al ordenamiento territorial desde lo local, la gestión comunitaria del agua, la protección de la biodiversidad, la convergencia regional y bajo una dimensión productiva territorial agroalimentaria sostenible. Estas iniciativas, desarrolladas a través de un esfuerzo articulado entre la academia, la sociedad civil y las instituciones del Estado, fortalecerán una mirada sistémica de la región y propenderán en construir transformaciones orgánicas del territorio. Respalda las decisiones soberanas de las comunidades⁴ en cuanto a sus formas de ordenamiento y construir estrategias interinstitucionales que promuevan y valoren formas organizativas socioeconómicas y ambientales diferenciadas basadas en las relaciones, los saberes, las experiencias y las prácticas existentes a lo largo y ancho de la Panamazonía es fundamental y se respalda bajo los principios constitucionales de autonomía, prosperidad social, soberanía y los procesos de organización social, campesina, barrial, comunal y popular. Colombia debe emprender un proceso de reconocimiento territorial propio a través de una mirada sistémica que, desde los ojos y la vivencia de quienes habitan la Panamazonía, sirva como base para construir una política pública que cierre las brechas de desigualdad, promueva la convergencia, fortalezca los saberes regionales y proporcione rutas sólidas que garanticen vidas dignas y en relación. Dentro de la Constitución Política de Colombia encontramos justificación al presente proyecto de ley de reconocimiento de la Panamazonía como Sistema de Vida Regional en los siguientes artículos: ⁴ Decreto 780 de 2024 "Reglamenta la creación, reconocimiento y formalización de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM)"				

Artículo 1º: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”;

Artículo 2º: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”;

Artículo 3º: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”.

Artículo 7º: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”;

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 9º: “Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia” de la Constitución Política de Colombia”.

Artículo 58º: “(...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad (...)”.

En el ámbito jurisprudencial colombiano, se ha evidenciado un avance significativo hacia el reconocimiento de los sistemas de vida como entidades merecedoras de especial protección, en atención a su importancia vital para las comunidades que habitan y coexisten en sus territorios. Tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, así como distintos tribunales, han emitido pronunciamientos relevantes que sientan precedentes en esta materia.

entendidos como una “red de vida e interdependencia” con derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración.⁸, Estas decisiones reflejan una evolución en la jurisprudencia ambiental colombiana, al transitar desde una visión meramente utilitarista o biocéntrica hacia una perspectiva ecocéntrica más integral. En esta, los ecosistemas no se entienden como simples recursos, sino como sistemas de vida interdependientes, sujetos de derechos, cuya protección resulta esencial no solo para la biodiversidad, sino también para las generaciones presentes y futuras.

Estas sentencias representan importantes avances en el aspecto ecológico colombiano, pues se pasa de una visión utilitaria o biocéntrica a una ecocéntrica, donde los sistemas de vida, ecosistemas enteros integrados– son reconocidos y protegidos como sujetos de derechos.

III.2. Normas Internacionales

En el ámbito del derecho internacional, particularmente dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha contribuido de manera decisiva a la consolidación de una visión ecocéntrica del derecho, a través de opiniones consultivas que reflejan una evolución doctrinal hacia el reconocimiento de los sistemas de vida como estructuras vivas, interdependientes y merecedoras de protección por sí mismas.

Dos opiniones consultivas destacan especialmente en este proceso: la **Opinión Consultiva OC-23/17** y la **Opinión Consultiva OC-32/25**, en ellas se puede apreciar una evolución hacia una visión biocéntrica-ecocéntrica, orientada a la protección humana mediante la salud del ambiente, hacia una visión donde el respeto a los sistemas de vida es un fin en sí mismo, que parte de un entramado vivo e interconectado que los países deben empezar a entender.

En este sentido, la OC-023 de 2017⁹ solicitada por la República de Colombia, marcó un precedente fundamental al reconocer por primera vez el derecho autónomo a un medio ambiente sano como un derecho humano. En dicha opinión, la Corte desarrolla la interrelación entre los ecosistemas y los derechos humanos, destacando que la degradación ambiental afecta directamente el ejercicio de

⁸ Tribunal Superior de Medellín, sentencia T-038 de 2019, ver mas en: https://www.anla.gov.co/07rediseureka2024/images/2019_Sentencia_TSM_Rio_Cauca.pdf
⁹ Corte IDH, “Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017”, (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convención americana sobre derechos humanos), 15 de noviembre de 2017, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.

Uno de los fallos más emblemáticos es la **Sentencia T-622 de 2016** de la Corte Constitucional, mediante la cual se reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos. Esta decisión incorporó un enfoque sistémico y ecocéntrico, al considerar al río como una “entidad viviente que sostiene otras formas de vida y culturas”, lo que implica la obligación del Estado y la sociedad de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración.⁵

Otro caso emblemático hace relación a la Sentencia STC2460 de 2018 que reconoce a la Amazonía como sujeto de derechos y ordena la sinergia institucional para diseñar y poner en marcha el Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC) en aras de disminuir la deforestación y frenar el cambio climático, pese a las buenas intenciones, tal sentencia está centrada en activar respuestas institucionales y desconoce la actuación biocultural plural de los pueblos indígenas y campesinos.

En un sentido similar, la **Sentencia STC 3872 de 2020**⁶, de la Corte Suprema de Justicia declaró a la Ciénaga de la Isla de Salamanca como sujeto de derechos. Esta providencia adoptó un enfoque “ecocéntrico” e “interdependiente”, reconociendo la relación intrínseca entre los seres humanos y la naturaleza, y subrayando que todos los componentes de la reserva forman parte de una red de vida interconectada que requiere especial cuidado para garantizar la existencia presente y futura.

También deben destacarse decisiones judiciales que, aunque se centran en casos específicos, refuerzan la necesidad de proteger ecosistemas como sistemas de vida. Por ejemplo, el **Tribunal Administrativo de Boyacá** en el proceso identificado con el expediente **15238-3333-002-2018-00016-01**, emitió una sentencia orientada a la protección del Páramo de Pisba, reconociendo su vulnerabilidad y su importancia ecológica. o los casos de protección a ríos como es el caso del Río Cauca donde el **Tribunal Superior de Medellín** mediante **sentencia T-038 de 2019** estableció que el río, su cuenca y afluentes deben ser

⁵ Colombia, Corte Constitucional Colombiana, “Sentencia T 622”, de 10 noviembre 2016, [https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?T-622/16-Corte-Constitucional-reconoce-al-rio-Atrato-\(Choco\)-su-cuenca-y-afluentes-como-una-entidad-sujeto-de-derechos](https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?T-622/16-Corte-Constitucional-reconoce-al-rio-Atrato-(Choco)-su-cuenca-y-afluentes-como-una-entidad-sujeto-de-derechos), P. 90
⁶ Corte Suprema de Justicia Sentencia STC3872-2020 en: <https://www.anla.gov.co/leureka/index.php/jurisprudencia/3470-corte-suprema-de-justicia-sentencia-etc3872-2020-via-parque-ista-de-salamanca-vpis-via-parque-ista-de-salamanca-como-sujeto-de-derechos-sillo-ransar-de-importancia-mundial-reserv-a-de-la-biosfera-unesco-deforestacion-degradacion-ambiental-plan-estrategico-y-efectivo-de-accion-para-proteger-la-via-par-que-ista-de-salamanca-vpis-comite-permanente-de-seguimiento-al-plan-estrategico-los-paradigmas-antrop#:~:text=Deforestaci%C3%B3n%20E2%80%93%20Degradaci%C3%B3n%20ambiental%20E2%80%93Corte%20Suprema%20de%20Jstica%20Sentencia%20STC3872%202020%20E2%80%93%20V%C3%ADa%20Parque%20Isla,para%20proteger%20la%20V%C3%ADa%20Parque>
⁷ Tribunal administrativo de Boyacá Expediente: 15238 3333 002 2018 00016 01, ver mas en: <https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2018/08/fallo-pisba.pdf>

derechos como la vida, la salud, el agua y la alimentación. Aunque no utiliza expresamente el término “sistemas de vida”, la Corte introduce un **enfoque sistémico e interdependiente**, donde se entiende que la protección ambiental, el desarrollo sostenible y los derechos humanos están estrechamente interrelacionados e indivisibles¹⁰.

La OC-032 de 2025¹¹, en respuesta a una solicitud conjunta de Chile y Colombia, profundiza aún más en esta línea. Esta opinión, construida con una participación sin precedentes de más de 600 aportes y 180 delegaciones, reconoce la crisis climática como una amenaza directa y actual a los derechos humanos, entre ellos la vida, la salud, el agua, la alimentación y la vivienda. En consecuencia, la Corte establece el derecho humano autónomo a un clima sano, conectado al derecho a un ambiente sano y equilibrado, y lo enmarca en un enfoque explícitamente ecocéntrico.

Esta opinión consultiva reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, y subraya la necesidad de preservar las condiciones ecológicas esenciales para la vida a partir de una perspectiva sistémica, interconectada, equitativa e intergeneracional. Además, promueve principios fundamentales como la justicia climática, la transición energética justa, la acción basada en evidencia científica, y la protección de las y los defensores ambientales.

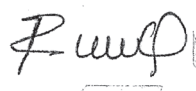
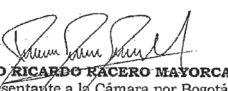
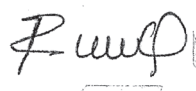
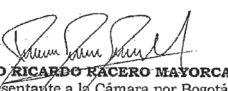
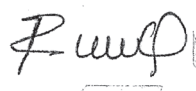
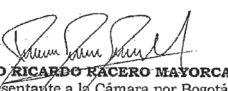
En conjunto, ambas opiniones reflejan un cambio paradigmático en el derecho internacional regional, al pasar de una visión antropocéntrica –centrada en la protección del ser humano a través del ambiente– a una visión ecocéntrica, donde el respeto y la protección de los sistemas de vida son fines en sí mismos. Este enfoque reconoce a la humanidad como parte integrante de un entramado ecológico más amplio, del cual depende el ejercicio pleno y efectivo de los derechos fundamentales.

Adicionalmente, el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú, 2018), ratificado por Colombia, constituye un marco jurídico internacional clave para garantizar la participación ciudadana efectiva en la gestión ambiental. Este acuerdo promueve el fortalecimiento de las capacidades comunitarias para acceder a información ambiental transparente,

¹⁰ Daniel Noguera Santander, El desarrollo de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana a la luz del pensamiento. Ver mas en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9824/1/T4309-MDNJI-Noguera-EI%20desarrollo.pdf>

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 023 de 2025. Ver mas en: <https://corteidh.or.cr/tablas/OC-32-2025/>

involucrarse activamente en la toma de decisiones, y defender sus derechos ambientales a través de mecanismos judiciales y administrativos adecuados. En este sentido, el Acuerdo de Escazú refuerza la perspectiva de articulación regional propuesta en esta ley, impulsando procesos endógenos de participación comunitaria y estrategias educativas complejas para la protección integral y sostenible del territorio Panamazónico. IV. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY La presente iniciativa consta de seis (6) artículos. Para la construcción del Proyecto de Ley se contó con la valiosa participación del Grupo de Investigación para el Fomento Integral de las Comunidades – PIFIL de la Universidad de Nariño, así como del equipo denominado “Círculo de la complejidad”. Sus aportes académicos, técnicos e investigativos enriquecieron sustancialmente el contenido de la iniciativa, garantizando un enfoque interdisciplinar y territorialmente pertinente. En este ejercicio de construcción colectiva intervinieron activamente los investigadores y académicos Ph.D. Hernán Modesto Rivas Escobar, Ph.D. Carlos Hernán Pantoja Agreda, Ph.D. Harold Armando Juajibioy Otero, Ph.D. Omar Armando Villota Pantoja, Ph.D. Luis Alberto Montenegro Mora, Magister Carlos Alberto Meriño García, Magister Luis Andrés Rodríguez Coral, Magister Nancy Viviana Oviedo Oviedo, Magister (C) Omar Giovanni Montilla Eraso, así como la estudiante Gyneth Valentina Erazo Cortés. Sus comentarios, observaciones y complementaciones llevaron al texto que hoy se presenta, de la siguiente forma: En el artículo 1º contiene el objeto del proyecto de ley, que hace referencia al reconocimiento de la articulación regional y la adopción como un enfoque para garantizar derechos. Esto significa tratar este territorio no solo como una suma de ecosistemas, sino como un todo que une la naturaleza con la diversidad cultural y social que lo habita. Mediante el artículo 2º se realiza la conceptualización de ciertos términos que se deben tener en cuenta a partir de esta ley como lo son Red Vital, Sistema de vida, derechos de la naturaleza y Panamazonia. El artículo 3º contiene la declaratoria como sistema de vida y dispone que el Estado deberá articular esfuerzos interinstitucionales que fortalezcan las diferentes dimensiones que se expresan en el Sistema de Vida Regional Panamazónico. Para ello propone apoyo a la investigación, participación ciudadana y promoción de la cultura.	En el artículo 4º se refiere a la ejecución del artículo anterior. El artículo 5º regula la reglamentación posterior a la expedición de la ley. Mediante el artículo 6º define la vigencia de la ley. V. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Ordenamiento Territorial y Redes Vitales entre el Pacífico, los Andes y la Amazonia El proyecto de ley invita a pensar en el territorio desde la vida, la interrelación y los derechos. de la naturaleza a partir de la reflexión lo que implica entender la interacción de muchos elementos de la realidad que nos rodean, especialmente desde un enfoque teórico como los denominados el ecocentrismo¹² y la complejidad¹³, teorías que invita a romper los viejos esquemas que guiados bajo los efectos del paradigma antropocéntrico han construido una realidad homogénea denominada por muchos autores como la modernidad hegemónica. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2019) La Panamazonia es “considerado uno de los territorios más diversos del planeta con basta riqueza cultural y biológica [...] su espacio geográfico representa una fuente de subsistencia para todo el planeta por ser un bioma que funciona como estabilizador climático global” (p. 11). En la actualidad su fluidez bioquímica, energética, magnética y de producción dinámica de la vida esta expuesta a riesgos globales como la deforestación, la expansión de monocultivos, generación de gases efecto invernadero. Hablar de la Panamazonia implica reconocer una forma preexistente de concebir y de ordenar el territorio por parte de quienes la habitan. La configuración geográfica entre el Pacífico, los Andes y la Amazonia del suroccidente colombiano guarda un espacio ambientalmente multidiverso que ha estado conectado históricamente por formas articuladas de ser y relacionarse entre los valles, montañas, volcanes y caminos que componen la región. ¹² Marco Navas, “Naturaleza como sujeto de derechos y las formas de tutela jurídica, algunos comentarios”, 20 de febrero 2023, 3, https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2022/01/Paper-220- Marco-Navas.pdf ¹³ Edgar Morin, Introducción al pensamiento complejo (España: Editorial Gedisa, 2003), 15-23
<i>“En el suroccidente de este país, la honda perspectiva biocultural civilizatoria ha construido y seguido un entramado territorial de transversalidad y verticalidad panamazónico, pues se ha tejido con los ritmos vitales del ambiente marítimo, selvático y húmedo del Pacífico, que se expanden fecundos hacia los Andes y el ‘mar’ Amazonas oriental, y los ritmos del ambiente marítimo, selvático y húmedo del Amazonas que se expanden hacia los Andes, la selva y el mar occidentales”</i> (Mamián, 2024, p. 5).¹⁴ Dentro de este diverso fluir ecosistémico panamazónico, la presencia humana, social y cultural es fundamental. Las culturas amazónicas, andinas y del Pacífico no solo construyen formas atomizadas de vida, sino que también crean formas de relacionamiento que se juntan y se mixturan, dando cabida a un conjunto de redes articuladas, cambiantes, heterogéneas y de larga y mediana trayectoria. Pueblos precolombinos como los Sionas, Cofaños, Ingas, Kamentza, Pastos, Quillacingas, Awa, Apirara o Sapirara; diversas comunidades negras y vidas campesinas han hecho parte del surgimiento y formación de conglomerados urbanos panamazónicos, entre los que se destacan ciudades como Pasto, Ipiales y Túquerres en los Andes, Tumaco y Barbacoas en el Pacífico, y Mocoa y Puerto Asís en el Amazonas. Lugares donde las <i>redes vitales</i>¹⁵ se conectan, se nutren y se transforman, permitiendo hablar de visiones del mundo compartidas, formas productivas similares conectadas por caminos de comercialización y estructuras sociales y culturales tejidas entre sí en diferentes periodos históricos. A pesar de esta relación, el Sistema de Vida Regional Panamazónico ha sido continuamente interrumpido por formas de ordenamiento político-administrativas de carácter colonialista e impositivo. Estas formas, lejos de integrarse con las dinámicas locales, han tendido a fragmentar y desarticular las formas de ordenamiento y flujos de la vida en la región, ignorando las estructuras culturales, territoriales, productivas y político-organizativas que durante siglos han sostenido las relaciones entre las comunidades de la costa pacífica, la alta montaña andina y el Amazonas. La Panamazonia, como un área geográfica de cruce en el que las fronteras se diluyen y se expanden en relación con el ordenamiento político-administrativo del país, donde los arraigos y formas compartidas de vida se reproducen a partir de conexiones diversas, debe ser pensada desde una mirada articuladora, compleja y sistémica. ¹⁴ “El fluir de la vida campesina en la Panamazonia. En Vidas Campesinas en la Panamazonia”. (pp.5-27). Universidad de Nariño & Instituto Andino de Artes Populares IADAP. (Manuscrito inédito). Mamián, D. (2024). ¹⁵ Entramado interrelacionar que se teje entre el mundo material de la vida física y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio.	Aunado a lo anterior, es importante mencionar la educación ambiental compleja, que concebida desde las comunidades mismas, se presenta como una herramienta fundamental para fortalecer la cohesión regional, ya que facilita la construcción conjunta de conocimientos que responden directamente a las necesidades específicas del territorio Panamazónico. De este modo, se pretende fortalecer la protección integral del territorio, teniendo en cuenta sus dimensiones productivas, territorial, político-organizativa y cultural, a partir del reconocimiento de los contextos pluriétnicos y multiculturales que lo conforman. Ello implica adoptar un enfoque comunitario, con fundamentos en la antropología y la sociología, que permita reconocer las particularidades históricas, culturales y socioeconómicas de cada región. Esta perspectiva promueve una transformación hacia modelos de desarrollo con identidad propia, orientados a una visión ecológica y agroalimentaria sostenible, en armonía con los sistemas de vida y las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades que habitan dichos territorios. VI. IMPACTO FISCAL Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Corte Constitucional ha precisado que: <i>“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos: entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.</i> <i>El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al</i>

Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (...) Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los	congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.¹⁶ Teniendo en cuenta lo anterior, que ha sido regla expresada en múltiples jurisprudencias de la Corte Constitucional, como congresista considero que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal tal como se encuentra planteado, en cuanto le entrega al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar de qué forma se va a dar cumplimiento a lo aquí establecido. VII. CONFLICTO DE INTERÉS De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y dicta otras disposiciones, se establece lo siguiente: “Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente deben incluir en la exposición de motivos una sección que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, conforme al artículo 286. Estos criterios guiarán a los otros congresistas para decidir si están en una causal de impedimento, aunque pueden existir otras causales que el congresista pueda identificar.” El mencionado artículo 286 de la Ley 5 de 1992 dispone: “Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deben declarar los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Beneficio particular: Privilegio, ganancia, indemnización económica o eliminación de obligaciones a favor del congresista que no se aplican al resto de los ciudadanos. Incluye la modificación de normas que afecten				
investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que esté vinculado. Beneficio actual: Configurado en las circunstancias presentes al momento en que el congresista participa en la decisión. Beneficio directo: Específicamente respecto del congresista, su cónyuge, compañero/a permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.” Se debe señalar que, en términos generales, la norma no ofrece beneficios particulares para los congresistas, pues no otorga privilegios, ganancias, indemnizaciones económicas ni elimina obligaciones a favor de ellos, ya que se trata de una norma de aplicación general. Además, según el artículo de referencia, no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias: • Cuando el congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley o acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, coincidiendo con los intereses de los electores. • Cuando el beneficio para el congresista podría configurarse en el futuro. • Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en los que tenga un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés si mantiene la normatividad vigente. • Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que regulen un sector económico en el cual tenga un interés particular, actual y directo, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual. • Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que traten sobre los sectores económicos de quienes financiaron su campaña, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual para el congresista. Deberá informar por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña, sin requerir discusión ni votación.	• Cuando el congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto, exceptuando inhabilidades por parentesco con los candidatos. Por lo tanto, se reitera que no existe conflicto de intereses en este caso. No obstante, si algún congresista considera que hay circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, deberá manifestarlo a la corporación. Atentamente,  Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo <table><tr><td> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</td><td> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana</td></tr><tr><td> DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</td><td> LEON FREDY MUÑOZ LOPERA SENADOR DE LA REPUBLICA PARTIDO VERDE</td></tr></table>	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 LEON FREDY MUÑOZ LOPERA SENADOR DE LA REPUBLICA PARTIDO VERDE
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana				
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 LEON FREDY MUÑOZ LOPERA SENADOR DE LA REPUBLICA PARTIDO VERDE				

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 01 de Octubre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.285/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA ARTICULACIÓN REGIONAL ENTRE EL PACÍFICO, LOS ANDES Y LA AMAZONÍA – LEY DE RECONOCIMIENTO A LA PANAMAZONÍA COLOMBIANA”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, ROBERT DAZA GUEVARA, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER, LEON FREDY MUÑOZ LÓPERA; y el Honorables Representante DAVID RICARDO RÁCERO MAYORCA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 01 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Sany Novoa

Dirección: Calle 2000 – Jefe (E) Ramón I. Ruiz

CONTENIDO

Gaceta número 1968 - Jueves, 16 de octubre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de Ley número 284 de 2025 Senado, por medio de la cual se define y se fortalece la economía popular en Colombia y se modifican algunas disposiciones normativas.	1
Proyecto de Ley número 285 de 2025 Senado, por medio de la cual se reconoce la articulación regional entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía – Ley de reconocimiento a la Panamazonía Colombiana.	12